

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210008000.
Demandante: DAVID HERNANDO PALACIOS BURGOS.
Demandado: LUIS FERNANDO GONZALEZ MONROY.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por DAVID HERNANDO PALACIOS BURGOS., contra LUIS FERNANDO GONZALEZ MONROY.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por DAVID HERNANDO PALACIOS BURGOS., contra LUIS FERNANDO GONZALEZ MONROY.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de DAVID HERNANDO PALACIOS BURGOS., contra LUIS FERNANDO GONZALEZ MONROY. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en la letra de cambio suscrita el 19 de noviembre de 2020:

a. Por la suma de Quinientos Mil de Pesos M/cte (\$500.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, a la tasa pactada en el título es decir al 3.0% mensual, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (19-12-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa pactada en el título es decir al 3.0% mensual, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (19-11-2020), hasta la fecha de vencimiento el (18-12-2020).

3º) Entérese de este proveído al demandado LUIS FERNANDO GONZALEZ MONROY., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor DAVID HERNANDO PALACIOS BURGOS, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ